



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610021761

Bogotá D.C., 08 MAYO. 2025

Señora
MARIA MARLOBE REAL DE ROJAS C.C. 35.210.104
Predio denominado "Sin Dirección El Rosario" (Según FMI)
Vereda Yayata (Según FMI)
Municipio de Silvania (Según Títulos), Fusagasugá (Según FMI)
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060003155** del 07 de marzo de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-138.

Respetada señora,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 07 de marzo de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. **20256060003155** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, Predio "Sin Dirección El Rosario" (Según FMI), ubicado en la vereda Yayata (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania (Según Títulos), Fusagasugá (Según FMI), departamento de Cundinamarca*", localizado en la abscisa Inicial **K001+180,76** y abscisa Final **K001+218,32**, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-36913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000040252000000000**, cuya titular del derecho real de dominio es la señora **MARIA MARLOBE REAL DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.210.104, para lo cual se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación No. 20251610015351 de fecha 03 de abril de 2025, mediante el número de guía 700154545627 el día 04 de abril de 2025, por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo y su estado es "Devuelto".



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610021761

Así mismo, el oficio de citación No. 20251610015351 de fecha 03 de abril de 2025, fue publicado en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 21 de abril de 2025 y terminando el 25 de abril de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060003155** del 07 de marzo de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060003155



Fecha: 07-03-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Yayata (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Sylvania (Segun FMI), Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



GTEC





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-138** del 30 de septiembre de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUNTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida total de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES COMA QUINCE METROS CUADRADOS (1763,15 m²)**, dividida en dos áreas: **Área 1: MIL NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (1099,91 m²)**, **Área 2: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (663,24 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes: Área 1: abscisa inicial **K001+180,76** y abscisa Final **K001+218,32** con una Longitud Efectiva de treinta y siete coma cincuenta y seis (37,56) margen Derecho; Área 2: abscisa inicial **K001+271,80** y abscisa Final **K001+343,36** con una Longitud Efectiva de setenta y uno coma cincuenta y seis (71,56) margen Derecho, con una Longitud Efectiva Total de ciento nueve coma doce (109,12); de la Unidad Funcional 6, denominada “Sin Dirección El Rosario” (Según FMI), ubicado en la vereda Yayata (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania (Según Títulos) Fusagasugá (Según FMI), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-36913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000040252000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: Área 1: Área requerida MIL NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (1099,91 m²) - abscisa inicial **K001+180,76** y abscisa Final **K001+218,32**, **POR EL NORTE:** En una longitud de setenta y siete coma cuarenta y un metros (77,41 m), con predio de MARIA MARLOBE REAL DE ROJAS (Mj 1-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de dieciséis coma cuarenta y



ocho metros (16,48 m), con predio de JOSE ARMANDO PIÑEROS GUERRERO Y OTRO (Mj 6-7); **POR EL SUR:** En una longitud de cuarenta y uno coma setenta y uno metros (41,71 m), con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 7-11) ; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de treinta y ocho coma veinticinco metros (38,25 m) con el CAMINO DE TRANSITO (Mj 11-1); Área 2: Área requerida SEIS CIENTOS SESENTA Y TRES COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (663,24 m²) - abscisa inicial **K001+271,80** y abscisa Final **K001+343,36**, **POR EL NORTE:** En una longitud de setenta y tres coma sesenta y cinco metros (73,65 m), con predio de MARIA MARLOBE REAL DE ROJAS (Mj 17-22); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de ocho coma catorce metros (8,14 m), con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 22 -23); **POR EL SUR:** En una longitud de c setenta y uno coma cincuenta y nueve metros (71,59 m), con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 23-27) ; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de uno coma noventa y cuatro metros (1,94 m) con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 27-28) / En una longitud de trece coma treinta y cinco metros (13,35 m) con predio de MARINA URIBE BENAVIDES (Mj 28-17), incluyendo construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cerca lindero de postes de madera separados cada 2.00 m con 4 hilos de alambre de púas.	16,48	m

Fuente: Ficha predial TCBG-6-138 de fecha 30 de septiembre de 2022

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pastos naturales	1219,01		m ²
Vegetación Nativa	544,14		m ²
Sauce (D = 0,10 m a 0,20 m)	2		Un
Mango (producción)	5		Un
Yarumo (D= 0,10 m a 0,20 m)	2		Un
Urapan (0,10 m a 0,20 m)	3		Un
Urapan (0,20 m a 0,40 m)	1		Un
Guayabo (producción)	3		Un

Fuente: Ficha predial TCBG-6-138 de fecha 30 de septiembre de 2022

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2942 de fecha 29 de octubre de 2021 otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C, acto debidamente registrado en la anotación No. 16 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-36913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora MARIA MARLOBE REAL DE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 35.210.104, quien adquirió el derecho real de dominio del INMUEBLE, mediante Adjudicación en Sucesión Y Liquidación De La Sociedad Conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho, protocolizada en la Escritura Pública No. 2942 de fecha 29 de octubre de 2021 otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C; acto debidamente registrado en la anotación No. 16 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-36913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 30 de septiembre de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-138** de fecha 27 de enero de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.722.464.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,114092	\$ 909.969.000	\$ 103.820.183
TERRENO U.F.2	Ha	0,062223	\$ 144.263.000	\$ 8.976.477
TOTAL TERRENO				\$ 112.796.660
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	16,48	\$ 27.600	\$ 454.848
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 454.848
ESPECIES				
Pastos naturales	m2	1219,01	\$ 255	\$ 310.848
Vegetación nativa	m2	544,14	\$ 2.600	\$ 1.414.764
Sauce (D = 0,10 m a 0,20 m)	un	2	\$ 10.333	\$ 20.666
Mango (producción)	un	5	\$ 77.280	\$ 386.400
Yarumo (D= 0,10 m a 0,20 m)	un	2	\$ 4.013	\$ 8.026
Urapan (0,10 m a 0,20 m)	un	3	\$ 29.584	\$ 88.752
Urapan (0,20 m a 0,40 m)	un	1	\$ 118.335	\$ 118.335
Guayabo (producción)	un	3	\$ 41.055	\$ 123.165
TOTAL ESPECIES				\$ 2.470.956
TOTAL AVALUO				\$ 115.722.464

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-138 de fecha 27 de enero de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-138** de fecha 27 de enero de 2023, formuló a los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202350000026581** de fecha 27 de junio de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000026591** de fecha 27 de junio de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000026581** de fecha 27 de junio de 2023, fue debidamente notificada personalmente el día 12 de julio de 2023 a la señora **MARIA MARLOBE REAL DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.210.104, en calidad de propietaria, titular real del derecho de dominio del **INMUEBLE**.

Que mediante oficio No. **202350000026581** de fecha 14 de julio de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000026581** de fecha 27 de junio de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-36913, la cual quedó registrada en la anotación No. 17 de fecha 14 de julio de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-36913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones de dominio.

Que mediante memorando No. 20246040094113 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-6-138, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20244090611052.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-138** del 30 de septiembre de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES COMA QUINCE METROS CUADRADOS (1763,15 m²)**, dividida en dos áreas: **Área 1: MIL NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (1099,91 m²)**, **Área 2: SEIS CIENTOS SESENTA Y TRES COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (663,24 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la Área 1: abscisa inicial **K001+180,76** y abscisa Final **K001+218,32** con una Longitud Efectiva de treinta y siete coma cincuenta y seis (37,56) margen Derecho; Área 2: abscisa inicial **K001+271,80** y abscisa Final **K001+343,36** con una Longitud Efectiva de setenta y uno coma cincuenta y seis (71,56) margen Derecho, con una Longitud Efectiva Total de ciento nueve coma doce (109,12); de la Unidad Funcional 6, denominada "Sin Dirección El Rosario" (Según FMI), ubicado en la vereda Yayata (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania (Según Títulos) Fusagasugá (Según FMI), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-36913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000040252000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: Área 1: Área requerida MIL NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (1099,91 m²) - abscisa inicial **K001+180,76** y abscisa Final **K001+218,32**, **POR EL NORTE:** En una longitud de setenta y siete coma cuarenta y un metros (77,41 m), con predio de MARIA MARLOBE REAL DE ROJAS (Mj 1-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de dieciséis coma cuarenta y ocho metros (16,48 m), con predio de JOSE ARMANDO PIÑEROS GUERRERO Y OTRO (Mj 6-7); **POR EL SUR:** En una longitud de cuarenta y uno coma setenta y uno metros (41,71 m), con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 7-11) ; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de treinta y ocho coma veinticinco metros (38,25 m) con el CAMINO DE TRANSITO (Mj 11-1); Área 2: Área requerida SEIS CIENTOS SESENTA Y TRES COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (663,24 m²) - abscisa inicial **K001+271,80** y abscisa Final **K001+343,36**, **POR EL NORTE:** En una longitud de setenta y tres coma sesenta y cinco metros (73,65 m), con predio de MARIA MARLOBE REAL DE ROJAS (Mj 17-22); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de ocho coma catorce metros (8,14 m), con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 22 -23); **POR EL SUR:** En una longitud de c setenta y uno coma cincuenta y nueve metros (71,59 m), con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 23-27) ; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de uno coma noventa y cuatro metros (1,94 m) con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 27-28) / En una longitud de trece coma treinta y cinco metros (13,35 m) con predio de MARINA URIBE BENAVIDES (Mj 28-17), incluyendo construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cerca lindero de postes de madera separados cada 2.00 m con 4 hilos de alambre de púas.	16,48	m

Fuente: Ficha predial TCBG-6-138 de fecha 30 de septiembre de 2022

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pastos naturales	1219,01		m ²
Vegetación Nativa	544,14		m ²
Sauce (D = 0,10 m a 0,20 m)	2		Un
Mango (producción)	5		Un
Yarumo (D= 0,10 m a 0,20 m)	2		Un
Urapan (0,10 m a 0,20 m)	3		Un
Urapan (0,20 m a 0,40 m)	1		Un
Guayabo (producción)	3		Un



Documento firmado digitalmente



Fuente: Ficha predial TCBG-6-138 de fecha 30 de septiembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARIA MARLOBE REAL DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.210.104, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07-03-2025**

ADRIANA BAREÑO ROJAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

